

**Expediente:**

CDHEC/1/2013/352/Q

**Asunto:**

Derecho a la Integridad y Seguridad Personal y Derecho al Trato Digno

**Parte Quejosa:**

A

**Autoridad señalada responsable:**

Comisión Estatal de Seguridad.

**RECOMENDACIÓN No. 001/2014**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 9 días del mes de enero de 2014, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2013/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley Orgánica que rige nuestro actuar, elaboró el proyecto que con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, turnó al Visitador General para que finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política Local; 1, 2, fracción XI, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 de su Reglamento Interior, el suscrito en mi calidad de Presidente ha considerado lo siguiente:

## I. HECHOS:

El día 3 de diciembre de 2013, mediante llamada telefónica a este Organismo Estatal, el Q, quien refirió ser X, manifestó que se encontraba en las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, ubicada en Periférico Luis Echeverría, número 1250, casi esquina con calle Urdiñola, señalando que en ese momento estaba siendo testigo de una presunta violación de Derechos Humanos, describiendo que:

*"...momentos antes había arribado al lugar un vehículo oficial de la Policía Estatal, con número de placas xxx, de la cual descendieron dos elementos hombres de dicha corporación y se introdujeron al edificio de la institución, percatándose posteriormente que al salir los elementos llevaban detenida a una mujer de aproximadamente x años de edad, sujetándola de manera violenta con la intención de subirla en el vehículo oficial. Además, el ciudadano refirió que escuchó que los elementos de la Policía Estatal le increpaban a la mujer que retirara su vehículo particular de un lugar de estacionamiento en el que se encontraba, refiriéndole que era un lugar oficial y requiriéndole las llaves, por lo que la mujer se defendió por la violencia con la que la estaban tratando, y en reacción a esto, los elementos de la Policía Estatal le propinaron una serie de golpes, haciéndola sangrar de nariz y boca, y tratando de subirla al vehículo oficial ejerciendo fuerza desmedida..." (Sic)*

Luego, mediante comparecencia de fecha 04 de diciembre de 2013, la A, la agraviada manifestó:

*"Que siendo aproximadamente las 10:00 horas del día 03 de diciembre de 2013, acudió a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje ubicada en Periférico Luis Echeverría y Prolongación Urdiñola y se estacionó en el estacionamiento de la Junta, señalando que no existe ningún aviso de "no estacionarse", entra a la JCA, se dirige*

*a la Oficialía de Partes, entrega su credencial de elector y pide su expediente para revisarlo ya que ese día tenía audiencia, en ese momento llegó la secretaria de la A1, y le dice que la misma le llama a su oficina, contestándole la agraviada que ahorita iba con su expediente, llamándola posteriormente otra persona y diciéndole que la esperaba la A1, pero con un tono autoritario, diciéndole la oficial de partes que fuera, que ella le llevaba el expediente, acudiendo con gusto por que en varias ocasiones había solicitado hablar con ella porque nunca coincidían; le entregan el expediente, entonces la A1 le reclama por haberse estacionado, a lo que la agraviada le contestó que no se preocupara por el cajón de estacionamiento, que se preocupara por su expediente porque ya llevaba 5 años tramitando el juicio, a lo que la A1 le contesto que iba a multarla con 600 salarios mínimos, que iba a mandar traer a la patrulla para apresarla y que iba a cerrar la Junta con llave, gritando "cierre la junta con llave", palabras a las que no le tomo la menor importancia por lo cual le preguntó a la A1 que cuando iba a revisar su caso y la A1 le dijo "presenta una promoción". Acto continuo se dirigió a la Oficialía de Partes donde entrega el expediente y solicita la devolución de su credencial para votar, sin poder localizarla la Oficial de Partes, infiriendo la agraviada que no se la entregaban la credencial para que pudiera llegar la patrulla. Posteriormente siente dos dedos en la nuca, señalándola, y se da cuenta que es la licenciada A1, diciéndole a una persona del sexo masculino, fuerte, grandote "es ella", quien mete sus brazos entre su espalda y sus brazos, llevándola arrastrando, diciéndole que se la va a llevar presa y la agraviada le decía que solo esperaba su credencial de votar. Posteriormente cuando sale, el A2 le intentaba poner las esposas y subirla a la parte de atrás de la camioneta, a lo que la agraviada le comentó que si la subía, ella se bajaba, percatándose de que por radio el A2 solicitó apoyo. Cuando el A2 pudo darse cuenta que no la podría subir en la parte de atrás la intentó meter a la parte de adelante, resistiéndose en todo momento la agraviada a subirse, mientras el A2 la seguía lastimando, solicitándole la agraviada la orden de aprehensión, sin que el A2 la pudiera mostrar, diciéndole el A2 que eran órdenes de la A1. Posteriormente llegan otras personas encapuchadas, con armas y toletes, quienes la querían subir a la*

*camioneta, para posteriormente llegar unas A3 del sexo femenino quienes la rosearon con gas, le jalaban el pelo, la patearon, y le gritaron de groserías. Después de la roseada la subieron a la parte de atrás de la camioneta (caja), intentando detenerla con un gancho que se encuentra en la camioneta, tanto de los pies como de las manos, después se le subió una A3 en las piernas y la volvió a rosar con gas, y otra le jalo el pelo, trasladándola presumiblemente a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, donde le quitan sus pertenencias y le quieren quitar los zapatos, y ella le dice que nos se los quitará por que se podía enfermar, diciéndole otro A4 que no era necesario pues no traía cintas, razón por la cual la A#, la golpea y la vuelve a rosear con gas, posteriormente la meten a los separos donde estuvo sola, sin saber que lugar era. Posteriormente, como a la hora, llegó su esposo con un abogado por ella y la mandan con el A5, y con el médico, quien le dice que pase al baño a averse, porque traía las manos y la cara muy roja y llena de tierra y para que se quitara el roció de la boca, los ojos y la nariz. Saliendo de ahí, está afuera A2 y le dice que otra vez se la va a llevar a los separos, a lo que le contestó que no, que se podía quedar ahí porque el A5 le había dicho, a lo que el A2 le contestó que eran ordenes, para posteriormente salir alguien de la oficina y decirle que se podría quedar en la misma. Posteriormente la suben a una patrulla, la llevan a la Comandancia Municipal, donde la metieron a los separos con otras chicas, ahí fueron muy amables, le revisaron y le quitaron sus pertenencias, estando ahí como 2 horas, hasta que ya fueron por ella para que rindiera su declaración a una licenciada donde le dijeron que si ella manifestaba que se había negado al arresto, se podía acceder a la justicia restaurativa y así poder salir, si no iba a estar 48 horas, aceptando por que sí se negó al arresto, pero más bien a un secuestro, a ser lastimada, se pagaron las multas, llegó el parte a la A1, donde dice que le aventó un expediente lo cual no es cierto, no existiendo una razón para ello. Posteriormente le toman la declaración, las huellas, se pagaron las multas y le dieron el número de xxx mesa x, de la Agencia del Ministerio Público con detenidos. Agrega que esta consignada, que desea que se quite eso, porque no le causo daño a nadie, ni a ninguna institución, solamente la A1, con su actuar, ocasionó que tenga lesiones, que estuviera presa,*

*sus derechos humanos fueron pisoteados, tiene miedo de ir a la JLCA, razón por la cual deberá contratar a un abogado, ya que ella era su propia abogada. Además manifiesta, que se encuentra sumamente adolorida del cuerpo, por la forma en que la agredieron los oficiales, haciéndose constar, además que la agraviada, presenta lesiones en diversas partes del cuerpo, de la cual se toma evidencia fotográfica...”*  
(Sic)

A raíz de los hechos narrados por el quejoso, y con fundamento en los artículos 87, 89, 92, 98, 108, 109 y 110 de la Ley de este Organismo Estatal y 77 y 81 de su Reglamento Interior, se ordenó que se iniciara la investigación correspondiente.

Por lo anterior, se solicitó un informe pormenorizado sobre los actos reclamados al Comisionado Estatal de Seguridad, acompañando de constancias que fundaran y motivaran su actuar, el cual fue recibido en las oficinas de esta Comisión el día 10 de diciembre de 2013, mediante oficio número xxx, de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito por el A6, el cual a la letra dice:

*"Por instrucciones del A7 se brinda respuesta a su oficio xxx relativo a la queja CDHEC/1/2013/--/Q presentada por vía telefónica del número xxx, en la que se hacen valer hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de Una persona del sexo femenino, suscitados en las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad capital, y que atribuye a elementos de la Policía Estatal, al respecto se le comunica: Motivación. I.- Por lo que respecta al primer punto, son falsos los hechos que narra el quejoso, lo cierto es que en el transcurso de la mañana del día 03 de los cursantes, se solicitó el auxilio de la fuerza pública por parte de la A1, en virtud de que al interior de dicha institución pública se había suscitado un incidente y se encontraba una persona alterando el orden público, así como agrediendo física y verbalmente a diverso personal de esa*

*dependencia. Con motivo del apoyo solicitado por parte de la A1, se presentó el A2, elemento de la Policía Estatal, el cual al arribar a dichas oficinas se percató de que se encontraba una persona del sexo femenino que gritaba de manera inmoderada alterando con esto el orden público, así mismo la Presidenta de la Junta le indicó que había agredido físicamente a un empleado de la misma y de igual forma, la había insultado verbal y físicamente a ella siendo la máxima Autoridad, motivo por el cual la A1 solicitó al elemento que la acompañara para pedirle saliera del edificio pero como ésta se negó a hacerlo de forma voluntaria la siguió insultando tanto a ella como al elemento policiaco, le pidió la expulsará del edificio y la arrestara procediendo el elemento a acatar la orden. Es importante mencionar que dicha persona en todo momento se opuso a desalojar el inmueble, haciendo caso omiso al primer y segundo nivel de fuerza establecidos por el derechos internacional (ONU), el cual consiste en Comandos de Voz, posteriormente el A2, al ver la negativa procedió a utilizar el tercer nivel de fuerza establecido por el derecho internacional, el cual consiste en Control Físico, sujetándola del brazo para su desalojo, a lo que la A, lo agredió tanto verbal como físicamente al propinarle una bofetada y rompiéndole parte de su uniforme (se anexan fotografías al presente), motivo por el cual se procedió a su detención, misma a la que también en todo momento opuso resistencia, solicitando el A2 el apoyo de elementos femeninos para que lo auxiliaran en la detención de A, aunado a esto, le dio oportunidad de llamar vía celular a persona de su confianza a efecto de que le informara que acudiera a la comandancia toda vez que estaba siendo detenida (hecho que se puede corroborar en el video que se encuentran circulando en la web). Posteriormente respondieron a la solicitud de apoyo las A3, mismas que procedieron a controlar y detener a A, respetando y protegiendo en todo momento su integridad física (Sin inferirle golpes o lesión alguna que le hiciera sangrar de nariz y boca, ni ejerciendo uso de fuerza desmedido como alude el quejoso), la de la gente ahí reunida y la de los elementos mismos, para su posterior traslado a la sala de permanencia temporal de la Policía del Estado, su dictaminación médica y puesta a disposición del Ministerio Público; cabe destacar que como se desprende de los diversos videos que circulan en web*

*acerca de la detención, en ningún momento se le propinaron a la quejosa puñetazos, patadas o jalones de cabello como lo señalan las entrevistas que circulan en los mismos videos; así mismo que las maniobras para llevar a cabo la detención en contra de la quejosa siempre fueron para salvaguardar su integridad física ya que la misma se encontraba muy alterada y puso en riesgo su vida y su integridad física al meterse debajo de una patrulla encendida, así como estar agrediendo de manera continua a los Oficiales que participaron en la detención; también se desprende que nunca se utilizó el uso desmedido de la fuerza, si no lo contrario, ya que a la quejosa se le permitió hablara por teléfono al momento de ser detenida y constantemente se trato de controlarla de manera verbal a lo que nunca accedió, utilizando los elementos Policiacos siempre los grados de empleo de la fuerza policial para llevar a cabo la detención como lo son el control de voz, control de contacto, control físico y las tácticas defensivas no letales, ya que si no se hubieran empleado, la quejosa corría el riesgo de atentar contra su vida o integridad física por el grado de descontrol emocional en el que se encontraba; no omito manifestar que ante el Ministerio Público donde fue puesta a disposición por resistencia a particulares y daños, la A, se sometió al proceso de justicia restaurativa por los hechos consistentes en su detención en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje por elementos Policiales, por resistirse al arresto hechos que pudieron configurar el delito de Resistencia de Particulares previsto y sancionado por el artículo 219 del Código Penal, pagando por ello una multa consistente en 10 días de salario mínimo vigente en la región y como pago de la reparación del daño, similar número de días, hecho que acredita tácitamente la aceptación de su responsabilidad y por tanto el desempeño apegado a derecho de los elementos en la detención. Lo anterior se corrobora y amplía para su mayor ilustración con las siguientes documentales:*

- 1. Parte informativo número xxx, de fecha xxx.*
- 2. Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha xxx, suscrita por la A1.*
- 3. Declaración vertida por el A2, de fecha xxx.*
- 4. Declaración vertida por el A3, de fecha xxx.*

*Fundamento. \*Artículo 21 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. \*Artículo 108 y demás relativos de la Constitución del Estado de Coahuila. \*Artículo 729, fracción III*

y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. \*Protocolo de Prevención y Reacción Policía Estatal para el Uso de la Fuerza. Niveles de Fuerza (5) establecidos por el derecho internacional adoptados en México en 1997.

<i>Empleo de la Fuerza Policial</i>		
<i>PERCEPCION POLICIAL</i>	<i>GRADO</i>	<i>RESPUESTA POLICIAL</i>
<i>SUMISION</i>	<i>1</i>	<i>CONTROL VERBAL</i>
<i>RESISTENCIA PASIVA</i>	<i>2</i>	<i>CONTROL DE CONTACTO</i>
<i>RESISTENCIA ACTIVA</i>	<i>3</i>	<i>CONTROL FÍSICO</i>
<i>AGRESIÓN FÍSICA NO LETAL</i>	<i>4</i>	<i>TACTICAS DEFENSIVAS NO LETALES</i>
<i>AGRESIÓN FÍSICA LETAL</i>	<i>6</i>	<i>FUERZA LETAL (ARMAS DE FUEGO)</i>

*Así mismo los Conceptos, fundamentación y regulación normativa de los derechos humanos y la Seguridad Pública. (Preceptos adoptado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y la ONU). El uso de la fuerza, siendo el empleo de ésta situación excepcional. Para que en una situación algún funcionario encargado de hacer cumplir la ley pueda recurrir a la fuerza la situación debe de ser: a) Necesaria, se recurrirá al uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario, es decir, si después de utilizar los medios no violentos no logra cumplir el fin lícito de aplicación de la ley; e b) Inevitable, cuando el funcionario se ve obligado a emplear la fuerza, es decir, cuando el hacer una evaluación rápida de la situación, el funcionario no puede actuar de otra manera. Para cumplir con esos principios básicos del empleo de la fuerza, si el funcionario puede hacer un uso diferenciado de ella a través de: a) El tipo de fuerza*

*per se que se puede emplear: 1. Fuerza letal. Es aquella que puede causar la muerte o grave daño físico. (El empleo de armas de fuego forma parte de este tipo de fuerza) 2. Fuerza no letal. Fuerza física que es improbable que ocasione la muerte o grave daño físico. 3. Fuerza no física (o fuerza psicológica). Consiste en la utilización de aquellos medios no físicos ni letales del empleo de la fuerza, que incluye persuasión verbal o física (por ejemplo, sacar la macana), amenazas de utilizar otro nivel de fuerza y los factores. Brutalidad. Es el uso intencional y doloso por parte de funcionarios que conscientemente exceden límites de su oficio para infligir dolor o sufrimiento. II.- Por lo que concierne al punto 2, el A2, quien fue el primero en llegar a la solicitud de auxilio de la A1, las A3 quienes acudieron a la petición de apoyo del A2, no omito manifestar que hubo 2 elementos de la policía motorizada que acudieron a apoyar, pero no participaron en la detención, de nombres A6. III.- Por lo que corresponde al punto 3, sírvase encontrar adjunto al presente copia del parte informativo número xxx, de fecha xxx; así como las Declaraciones vertidas por los A2, A3 y A6. IV.- Por lo que incumbe al punto 4, se acudió al auxilio a instancia de la A1. La A, fue detenida y trasladada a la sala de permanencia temporal de la Policía del Estado, se le realizó su dictaminación médica y fue puesta a disposición del Ministerio Público del Fuero común, por los hechos narrados en el Parte informativo número xxx, de fecha xxx, suscrito por el A2; para que dicha autoridad integrara conforme al delito que correspondiera. V.- En cuanto al punto 5, sírvase encontrar adjunto al presente copia certificada del dictamen médico realizado a la A, suscrito por el A7, de fecha xxx..." (Sic)*

De igual manera se solicitó un informe pormenorizado sobre los actos reclamados a la Secretaría del Trabajo en el Estado de Coahuila de Zaragoza, acompañando de constancias que fundaran y motivaran su actuar, el cual fue recibido en las oficinas de esta Comisión el día xxx, mediante oficio número xxx, de fecha xxx, suscrito por el A8, el cual a la letra dice:

*"...No son ciertos los hechos que narra la quejosa en su queja, pues lo cierto es que el día tres de diciembre de dos mil trece, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, me percaté que en el área de audiencias específicamente, en la parte correspondiente a oficialía de partes se encontraba la A, parte demandada en el expediente laboral número xxx, promovido por "Actor", en contra de "Demandada" y la quejosa; gritándole al vigilante del estacionamiento propio del edificio lanzándole improperios, por lo que solicité llamara a la señora para atenderla personalmente. La persona no acudió a mi llamamiento y se negó a prestar el expediente al personal, para que me lo proporcionaran a fin de conocer el estado procesal del mismo, y al seguir escuchando su actitud de desorden, me levante y fui personalmente a conminarla a que pasara a mi privado, siguiéndome de mala manera con insultos, irrumpiendo en forma por demás altanera y grosera, solicitando al personal que me acompañaba, A8, A9 y A10, que no abandonaran la oficina por la actitud de la persona indicada; la A10, desocupó la silla, para que se sentara la señora A, lo que hizo pero gritando que ella entraba y salía del estacionamiento, que la junta no lo pagaba, que esta abierto, que ella se metía cuando quisiera y que le hiciera como quisiera, que éramos unos corruptos, ratero, ineptos y que nos iba a acusar en derechos humanos, solicitándole que no gritara que se calmara que yo era la persona indicada para solucionarle sus problemas, que me diera oportunidad de prestarle el servicio como es debido y es mi obligación, que en las condiciones que se encontraba no iba a solucionar nada, pero lejos de calmarse, seguía profiriendo insultos encaminados a denostar a la autoridad y al personal de la junta, y al determinar que no se avanzaba, siendo aproximadamente las doce horas, procedí a decirle que desalojara la junta de otra suerte le impondría una multa de \$6,400.00 (SEIS MIL CUTROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) como lo establece el artículo 729 de la Ley Federal del Trabajo, e irracionalmente toma el expediente laboral y me lo avienta, protegiéndome con las manos, levantándose inmediatamente del escritorio, al igual que el personal jurídico que me acompañaba y situándome detrás del A9, quien agarró del brazo a la A y ésta le propinó una cachetada, tomando el A9 el expediente porque la señora pretendía volver a agredir, arrebatándole el expediente*

la A y abrazándola contra su cuerpo, entonces empieza a gritar y a golpear en repetidas ocasiones el escritorio con el expediente, amenazando con una denuncia ante derechos humanos y ante la prensa, y a decir que tenía contactos en derechos humanos, que con ella no me iba a acabar que preguntara como les fue a las autoridades del TEC de Monterrey; por lo que ante el peligro que corrió el personal, a las doce horas con veinticinco minutos, procedí a pedir el auxilio de la fuerza pública, a los testigos que se citan en determinados expedientes laborales; indicándole por teléfono que tenía una situación de emergencia en mi privado, que por favor de manera urgente me auxiliara, mandando en mi apoyo al A2, quien llegó quince minutos después del llamado, y al ver que la persona abandonaba mi privado con el expediente, le pedí al A2 que se esperara en mi privado esperando un tiempo prudente para que la A se retirara de la junta, objetivo que no se logró, ya que se dirigió a archivo fuera de control, al ver que nuevamente teníamos desorden e indisciplina, le pedí al A2 me acompañara al área donde se encontraba y le pedí que de manera voluntaria desalojara la junta o en ese momento sería arrestada por el A2, pidiéndome de manera bien, que la dejara tomar su bolsa, cosa que no hizo, ya que empezó a gritar y a tomarse con las manos de la ventanilla de archivo, por lo que pedí al oficial que la sacara de la junta, excediéndose las señora en gritos muy altos, dejándose caer al suelo y colgándose de la puerta de entrada. Ese mismo día la A, rindió su declaración ministerial y se llevó a cabo la audiencia de justicia restaurativa, en la que la quejosa aceptó someterse a ésta, aceptando su responsabilidad al haberse resistido al arresto, por lo que le fijaron una multa consistente en x días de salario mínimo vigente en la región, equivalente a la cantidad de \$-- (xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx 00/100 M. N.),y como pago de la reparación del daño se fijó otra cantidad igual, dando un total de \$-- (xx 00/100 M. N.). En fecha cinco de diciembre de dos mil trece, la A10, hizo constar que siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, se presentó ante ella la A, acompañada de dos personas de sexo femenino, solicitando en forma prepotente la copia de la audiencia de fecha xxx, dentro del expediente xxx, que se publicó los estrados de la Junta Local de Conciliación y

*Arbitraje, residente en esta ciudad, ante lo que la A10 le pidió asiento, contestando la A, que no porque la A1 se molesta y luego llaman a la policía, agregando que estaba todo muy mal organizado y diciendo que las cosas no se iban a quedar así, que ya habían metido la demanda y que el caso se iba hasta la ciudad de México, que todo el personal involucrado iba a ser citado a declarar ante el ministerio público, grabando desde sus celulares las dos persona que la acompañaban quienes se encontraban sentadas en los sillones, situados frente la mesa de comparecencias. Es oportuno señalar que dentro del expediente laboral antes identificado, obra agregada copia certificada del a declaración de la trabajadora, con motivo de la denuncia que en su contra presentó la ahora quejosa, y en la que irrumpió la A, en su nueva fuente de trabajo, reclamándole un faltante de zapatos y alterando el orden hasta que la A le dio una cachetada a la trabajadora y la tomo del cabello, ante lo que la trabajadora la agarró de la blusa hasta que se la quitó y la arañó el cuello, señalando que ésta fue la única manera en que logró liberarse de la agresión de la A. Además, en el archivo de antecedentes que lleva la Junta Local de Conciliación y Arbitraje obra agregado el acta de fecha xxx, en la que la licenciada A11, hizo constar que encontrándose en las instalaciones de la junta, entonces ubicadas xxx, a las diez horas con quince minutos, se presentó la A, a solicitar información sobre su amparo, promovido dentro del expediente laboral xxx; información que se le brindó, posteriormente la A le reclamó a gritos por qué permitía la A11 que la trabajadora promoviera tantos amparos, explicándole el derecho que tienen las partes conforme la Ley de Amparo, pero respondiendo la señora que ella quería que su asunto se solucionara, diciéndole que seguro le daban dinero para entretener el asunto, ya que era una simple empleada de gobierno, asalariada, muerta de hambre, que se pusiera a estudiar ya que entorpecía su expediente, por lo que la A11 le pidió dejara de insultarla y se retirara de su oficina, a lo que la A le gritó que ella podía decirle lo que quisiera, que con sus impuestos pagaba su sueldo, que ella si tenía dinero para hacer que la corrieran y que no se iba a ir de la oficina hasta que le arreglara el amparo, ante lo que la A11 optó por salir de su oficina, dejando a la a hablando y diciendo insultos, gritándole que no la*

*dejara hablando sola y siguiéndola detrás, gritando e insultando hasta que llegaron a la oficina del A12, quien las recibió a las dos, informándole la A11 el comportamiento de la A, a lo que el presidente la atendió y le explicó el estado procesal de su asunto, y le pidió se abstuviera del comportamiento que observó en la oficina de la A11, pero la A gritando e insultando salió de la oficina del presidente...” (Sic)*

Así mismo se solicitó a solicitó en vía de colaboración un informe sobre los actos reclamados a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el cual fue recibido en las oficinas de esta Comisión el día xxx, mediante oficio número xxx, de fecha xxx, suscrito por la A12 el cual a la letra dice:

*“... Por oficio número xxx de fecha xxx, la A13, Agente del Ministerio Público Adscrita a la xx, precisa que de los hechos relacionados con A, se inició un acta circunstanciada número xxx, por el delito de RESISTENCIA DE PARTICULARES, radicada en la Agencia de Investigación de Delitos con Detenido Mesa III, sin embargo, la misma recuperó su libertad, a través del procedimiento de Justicia Restaurativa. Así mismo, en el citado oficio se informa que se ha instruido al Agente del Ministerio Público, encargado de la investigación, para que permita al Personal de la Primera Visitaduría Regional de esa Comisión, el acceso al expediente en cita...” (Sic)*

Consta también en autos del expediente en que se actúa acta circunstanciada levantada por el Primer Visitador de Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que consta llamada telefónica realizada a este Organismo Estatal por la A1, para informar que:

*“En las instalaciones de la Junta se había suscitado un incidente con una patrona que había acudido a dicha institución a realizar alguna promoción respecto de un juicio laboral en el cual figura con el carácter de demandada, siendo el caso que dicha persona ingresó su vehículo al estacionamiento, el cual es solo para uso*

*oficia, por lo cual, al momento de que se le solicitara que sacara su vehículo del estacionamiento, provocó que se molestara, adoptando una conducta agresiva y grosera hacia su persona y para con el guardia de seguridad privada de la Junta, situación que la orilló a hacer uso de la fuerza pública, mencionando que su llamado lo era, también, con la finalidad de comunicarme que en ningún momento se le habían violentado los derechos humanos de la persona en comento, que inclusive, ella tenía la facultad no solo de desalojarla, sino, inclusive de imponerse una multa económica de hasta \$-- pesos M. N., sin embargo, no lo hacía. Acto seguido se comenta que pudiera hacer ella para el respecto, a lo que el de la voz le comenté, que en su carácter de autoridad, debe saber cómo actuar ante dichas eventualidades, y que a nosotros como Organismo defensor de los Derechos Humanos estamos para brindar la atención a los usuarios como en el caso concreto que se plantea, que estamos para garantizar su derecho de audiencia..." (Sic)*

De igual manera, consta dentro de los autos del expediente en estudio, acta circunstanciada de fecha xxx, mediante la cual comparece la A, y manifiesta que:

*"...que el día xxx, posteriormente de haber narrado los hechos motivo de mi queja a personal de esta Comisión Estatal cometidos en mi contra por las autoridades, estaban personas de la prensa y me hicieron diversos cuestionamientos, por lo que de repente sentí que no podía hablar porque se me cayó un diente de los denominados incisivos, que era una prótesis, y al acudir con mi dentista y ser revisada, me informó que la raíz del diente presuntamente se rompió a consecuencia de los golpes que me propinaron los elementos que me detuvieron, y que el pronóstico era que el diente ya no me sería útil por la fractura que sufrió la raíz, tiene que cambiarse el procedimiento, para poner un implante o bien que se me quiebren las dos coronas laterales a la prótesis mencionada para que me hagan tres coronas juntas, y las laterales me sostengan la de en medio, cotizando el costo del implante por la cantidad de \$-- (xx 00/100 M. N.) y la otra opción mencionada de las coronas por la cantidad de \$--*

*(xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx 00/100 M. N.) y afirma que conforme han pasado los días de la agresión por parte de los elementos policiacos se ha sentido mal, no ha podido dormir bien, y sufre de adormecimiento de distintas partes de su cuerpo, como las yemas de los dedos o sus piernas al cruzarlas, y que al rascarse la cabeza siente como cartón en su cráneo..." (Sic)*

Por otra parte consta comparecencia de la A, de fecha xxx, mediante el cual desahoga vista respecto al informe rendido por la autoridad, el cual copiado a la letra dice:

*"...que por lo informado por la Comisión Estatal de Seguridad, en ningún momento reconozco los hechos que manifiestan los elementos de esa corporación, porque no es verdad, además de que no coinciden los horarios que ellos indican, con los horarios de los hechos, ni con los horarios de la misma A1, ni cuando estuve en las oficinas de seguridad pública, ellos mismos se contradicen en tiempos y fechas; que es falso la narración que hacen los elementos con respecto a la palabras que yo pronuncié, pues jamás se me ha oído, en ningún lado donde yo he trabajado, desarrollado o servido, ninguna persona jamás me habrá oído decir esas palabras, lo único que pasó es que, algún momento me detuvo del oficial, y se desprendió una de las partes de la solapa del uniforme; reitero que todo lo que manifesté ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos el día 4 de diciembre del 2013 es verdad, que tampoco jamás he agredido físicamente y que en esta ocasión no había razón para agredir a la A1 ni a su personal, que he asistido en innumerables ocasiones a la Junta de Conciliación pues hay una demanda en mi contra, en el mismo estado que hace 4 años, es decir, no avanza, sin embargo mes con mes hay audiencias, y nunca en ninguna ocasión me he comportado de manera agresiva ni violenta como lo manifiesta la A1, que ratifico que cuando yo estaba enfrente de la señorita de la Oficialía de Partes, entregando mi expediente y esperando mi credencial para votar y le decía a la señorita que la buscara mi credencial porque no la hallaba, fue cuando llegó a espaldas mías, A1 apuntándome y lastimándome con los dedos de su mano en mi nuca y diciendo ella es, y por la espalda el oficial*

*introdujo sus brazos entre mis brazos y cuerpo, jamás dije una mala palabra ni lastime a nadie, no es mi forma de ser, y que nunca me he conducido de manera inadecuada ni ahí, ni en ninguna otra parte. Por parte del dicho de los oficiales no es cierto, sino que ellos me golpearon, arrastraron y me rociaron con gas lacrimógeno en todo el trayecto, esto lo hicieron los elementos femeninos sin razón alguna pues ya me tenían imposibilitada para moverme, y probablemente por eso me detuvieron dos horas en la Comisión Estatal de Seguridad para que se me bajaran los golpes que traía. Mientras que por lo que hace a lo establecido por la Secretaría del Trabajo, es falso lo aseverado por dichas autoridades, que además los hechos vertidos en fechas anteriores no tienen ninguna relación con la queja que nos ocupa, pues yo nunca me he conducido de manera indebida, y que los hechos del xxx, efectivamente fui a recoger mi identificación y no se encontraba en la Oficialía de Partes, y además se levantó la audiencia del día xxx, misma que no estaba archivado correctamente y por tal motivo le solicité a la secretaria de la mesa que me lo mostrara, y si fui con dos amigas por seguridad, y una se ofreció a grabar para que no hubiera malos entendidos, y que esto lo hice porque personal de la Junta no permitieron que nadie más recogiera ese documento. En lo general, ella manifiesta, que la forma de defenderse de la Comisión Estatal y de la A1, al referir hechos falsos afectan mi persona en lo moral, además que ofrece presentar a las personas que se encontraban en el momento de los hechos de la queja, para que rindan su testimonio ante esta Comisión Estatal, así como los videos que circulan en las redes, donde se ve y se oye perfectamente que no lastimé a nadie ni pronuncie mala palabra alguna...” (Sic)*

## **II. EVIDENCIAS:**

- 1.** Queja interpuesta por Q, por la vía telefónica de fecha 3 de diciembre de 2013.

- 2.** Acta circunstanciada de fecha 03 de diciembre de 2013, suscrita por Primer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en donde constan llamada telefónica de la A1.
- 3.** Acta circunstanciada de fecha xxx, suscrita por el Visitador Adjunto a la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en donde constan la solicitud de información realizada por este Organismo Estatal ante la Agencia del Ministerio Público con Detenido y a las Celdas Municipales de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- 4.** Acta circunstanciada de fecha xxx, suscrita por la Visitadora Adjunta adscrita a la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a la comparecencia de la agraviada.
- 5.** Evidencia fotográfica de fecha xxx, relativa a las lesiones sufridas por la A.
- 6.** Oficio xxx de fecha xxx, suscrito por el A6.
- 7.** Copia del oficio xxx de fecha xxx, suscrito por el A6.
- 8.** Acta circunstanciada de hechos de fecha xxx, suscrito por la A1.
- 9.** Declaración vertida por el A2 ante A6, de fecha xxx.
- 10.** Declaración vertida por la A3 ante el A6, de fecha xxx.
- 11.** Declaración vertida por la A3 ante el A6, de fecha xxx.
- 12.** Declaración vertida por el A3 ante el A6, de fecha xxx.
- 13.** Declaración vertida por el A3 ante el A6, de fecha xxx.

- 14.** Copia del oficio xxx de fecha xxx, suscrito por el A6.
- 15.** Copia del oficio xxx de fecha xxx, suscrito por la A1.
- 16.** Copia del escrito de fecha xxx, suscrito por A12.
- 17.** Copia del oficio de denuncia número xxx de fecha xxx, suscrito por el encargado A13.
- 18.** Copia del parte informativo número xxx, de fecha xxx, suscrito por el A2.
- 19.** Copia de la constancia de hechos de fecha xxx, suscrito por A1.
- 20.** Copia certificada del parte médico de fecha xxx, suscrito por el A7.
- 21.** Copia de la declaración ministerial de A, de fecha xxx, suscrita por la A13.
- 22.** Copia de la audiencia de Justicia Restaurativa de A, de fecha xxx, suscrita por la A13.
- 23.** Copia del acuerdo de Libertad por Justicia Restaurativa de xxx, suscrito por la A13.
- 24.** Copia del acta circunstancia de hechos de fecha xxx, suscrito por la A11.
- 25.** Copia del escrito de fecha xxx, suscrito por el A15.
- 26.** Declaración Ministerial de "*Trabajadora*" de fecha xxx, A. P. P.: xxx suscrita por el licenciado A16.
- 27.** Copia del Protocolo de Prevención y Reacción Policía Estatal.
- 28.** Oficio xxx de fecha xxx, suscrito por el A8.

29. Oficio xxx de fecha xxx, suscrito por la A1.
30. Copia certificada de acta circunstanciada de hechos de fecha xxx, suscrita por la A10.
31. Desahogo de testimonial de fecha xxx.
32. Desahogo de testimonial de fecha xxx.
33. Carta de recomendación expedida a favor de A, suscrita por C, de fecha xxx.
34. Carta de recomendación expedida a favor de A, suscrita por C de fecha xxx.
35. Video que circula en las redes sociales de fecha xxx, extraído de [www.youtube.com](http://www.youtube.com) (vangurdiamedia) identificado con el nombre de "xx"
36. Oficio número xxx de fecha xxx, suscrito por el A6, al que se anexan dos fotografías relativas al daño ocasionado al uniforme del A2, al momento de la detención de la A.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA:**

El día 3 de diciembre del año 2013, el Q, mediante llamada telefónica interpuso formal queja contra actos que consideró violatorios a los derechos humanos de una persona del sexo femenino, presuntamente cometidos por elementos de la Policía Estatal pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, en la que refirió que elementos de dicha corporación policiaca le propinaron a la mujer una serie de golpes, haciéndola sangrar de nariz y boca y tratando de subirla al vehículo oficial ejerciendo fuerza desmedida.

Derivado de lo anterior y dada la naturaleza de las precitadas circunstancias, esta Comisión Estatal, inició la queja CDHC/1/2013/---/Q, toda vez que conculcan los derechos humanos de A.

#### **IV.- OBSERVACIONES:**

**PRIMERA.** Dispone el artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público defensor de los Derechos Humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.** El análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es relativo al concepto de violación descrito a continuación:

***Violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones***, cuya denotación es la siguiente.

1. Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
2. Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
3. Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
4. En perjuicio de cualquier persona.

Antes de proceder al estudio del concepto de violación que ha quedado precisado, para quien esto resuelve, no ha lugar a emitir Recomendación alguna a la A1 en atención a los razonamientos que más adelante se puntualizarán.

En efecto, obra en autos del expediente que se resuelve, la queja que mediante llamada telefónica planteó el Q, quien adujo actos que consideró violatorios a los derechos humanos de la A, presuntamente cometidos por elementos de la Policía Estatal pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, en los términos que han quedado anotados en el apartado de hechos de la presente resolución.

De los anteriores hechos, se encuentra circulando en la red, un video de nombre "xx", con duración de 6:18 minutos en el que se puede observar una patrulla de la Policía Estatal, con número económico xx y las torretas encendidas, estacionada enfrente de un edificio color beige, donde existen diversas personas observando lo que acontecía en ese momento; se puede observar a la agraviada siendo sujeta fuertemente por un Oficial de la Policía Estatal, quien la intenta subir a la parte trasera de la patrulla (caja), oponiendo, la mujer, en todo momento resistencia a ser subida al vehículo, escuchándose los gritos de la misma diciendo "me tiró de la camioneta"; posteriormente se observa a la agraviada quien sigue forcejeando con el Policía mientras este la tiene sujeta por la espalda y la

intenta subir a la parte delantera de la patrulla, oponiendo resistencia la agraviada a esta acción, escuchándose "suéltame desgraciado, no me puedes hacer esto". Luego, se escucha a la gente decir comentarios (inintendibles) y al Policía Estatal alzar la voz (inintendible) y se escucha a la agraviada decir "porqué me voy a subir"; posteriormente se observa al Oficial de la Policía Estatal conteniendo a la señora con su cuerpo en el vehículo del lado del copiloto con la puerta abierta y se escucha a la agraviada, al parecer hablar por teléfono diciendo "estoy al lado del HEB, en un edificio rojo, pero el señor me maltrata, me pega, me empuja"; acto continuo se observa al oficial forcejeando con la agraviada y la misma grita "me esta pellizcando" y una persona con sweater blanco le comenta a la agraviada "mejor súbase por la buena señito, para que no la lastimen", a lo que la agraviada responde "pero porque me voy a subir si no estoy haciendo nada malo, esto es una venganza de la A1, no puedes hacer esto". Posteriormente se observa al Oficial y un grupo de gente a un costado de la patrulla y se escucha decir a la agraviada "un Oficial me esta maltratando y la A1, mandó traer a la patrulla, yo lo único que hice fue que me estacione en un estacionamiento que dice que es de funcionarios"; acto continuo se observa que el grupo de gente discute con el Oficial de la Policía Estatal y una persona con camisa azul le dice "no me voy para allá y mande traer a la Policía, prepotente", después se observa que llega un policía antimotines, vestido de color negro, quien trae un arma larga y casco quien entabla comunicación con las personas que se encuentran en dicho lugar, luego se ve llegar a otro elemento policiaco quien porta casco y siguen discutiendo con los presentes, posteriormente se observa la toma de las placas de la patrulla con número xxx. Después en la escena se observan 4 elementos al parecer todos de la policía estatal, alrededor de la agraviada y una de ellas, mujer la aprisiona contra la parte posterior de la patrulla, en la polvera trasera del lado del copiloto, quien forcejea con la agraviada y esta le dice "no me hagas nada", además de gritar fuertemente y en reiteradas ocasiones "no C, no", mientras ésta se sujeta fuertemente de la polvera trasera con sus dos brazos. Posteriormente se observa a la agraviada introducir la mitad de su cuerpo a la polvera de la camioneta y la oficial seguir forcejeando con ella pretendiendo sacarla, mientras la agraviada grita "no"; luego alguien se acerca al camarógrafo y le dice "dejas de grabar, ya te vi desde allá que estas grabando", mientras éste le dice "no estoy

grabando carnal, estoy mandando mensajes”, para posteriormente escucharse una voz de mujer que dice “hey amigo, pos que tiene que grabe, no están haciendo nada malo, ¿qué tiene que grabe?”. Posteriormente la escena vuelve a la camioneta, pero se ve borrosa y luego se observa a la agraviada debajo de la camioneta, sostenida de lo que parece ser el eje de las llantas y los Oficiales intentando estirla, mientras la multitud grita “eh”, para luego observarse a la patrulla en movimiento con una oficial de gorra sujetando a la agraviada por el cuello y la otra oficial de cabello rubio, enfrente de ella. Posteriormente se observan entrevistas con dos personas del sexo femenino.

Luego, del acta circunstanciada de fecha 04 de diciembre de 2013, levantada por la Visitadora Adjunta adscrita a la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión Estatal, realizada con motivo de la comparecencia de la agraviada, se desprende lo siguiente: *Que siendo aproximadamente las 10:00 horas del día 03 de diciembre de 2013, acudió a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje ubicada en Periférico Luis Echeverría y Prolongación Urdiñola y se estacionó en el estacionamiento de la Junta, señalando que no existe ningún aviso de "no estacionarse", entra a la JCA... pide su expediente para revisarlo, en ese momento llegó la secretaría de la A1, y le dice que la misma le llama a su oficina, contestándole la agraviada que ahorita iba con su expediente, llamándola posteriormente otra persona y diciéndole que la esperaba la A1, pero con un tono autoritario... acudiendo con gusto por que en varias ocasiones había solicitado hablar con ella porque nunca coincidían... entonces la A1 le reclama por haberse estacionado, a lo que la agraviada le contestó que no se preocupara por el cajón de estacionamiento, que se preocupara por su expediente porque ya llevaba 5 años tramitando el juicio, a lo que la A1 le contesto que iba a multarla con xxx salarios mínimos, que iba a mandar traer a la patrulla para apresarla y que iba a cerrar la Junta con llave, gritando "cierre la junta con llave". Posteriormente siente dos dedos en la nuca, señalándola, y se da cuenta que es la A1, diciéndole a una persona del sexo masculino, fuerte, grandote "es ella", quien mete sus brazos entre su espalda y sus brazos, llevándola arrastrando, diciéndole que se la va a llevar presa... Posteriormente cuando sale, el oficial le intentaba poner las esposas y subirla a la parte de atrás de la camioneta, a lo que la agraviada le comentó que si la*

*subía, ella se bajaba, percatándose de que por radio el Oficial solicitó apoyo. Cuando el Oficial pudo darse cuenta que no la podría subir en la parte de atrás la intentó meter a la parte de adelante, resistiéndose en todo momento la agraviada a subirse, mientras el Oficial la seguía lastimando, solicitándole la agraviada la orden de aprehensión, sin que el oficial la pudiera mostrar, diciéndole el oficial que eran órdenes de la A1. Posteriormente llegan otras personas encapuchadas, con armas y toletes, quienes la querían subir a la camioneta, para posteriormente llegar unas Oficiales del sexo femenino quienes la rosearon con gas, le jalaban el pelo, la patearon, y le gritaron de groserías. Después de la roseada la subieron a la parte de atrás de la camioneta (caja), intentando detenerla con un gancho que se encuentra en la camioneta, tanto de los pies como de las manos, después se le subió una oficial en las piernas y la volvió a rosar con gas, y otra le jalo el pelo...” (Sic)*

Ahora bien, y una vez esbozados los hechos de los que se duele la quejosa, los cuales constan en el video que circula en la red denominado “xx”, es menester analizar las circunstancias que dieron origen a estos hechos.

En primer término consta en el expediente, el dicho del quejoso en el que manifiesta “...que escuchó que los elementos de la Policía Estatal le increpaban a la mujer que retirara su vehículo particular de un lugar de estacionamiento en el que se encontraba, refiriéndole que era un lugar oficial y requiriéndole las llaves...”; luego en acta circunstanciada de xxx, suscrita por el Primer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, levantada con motivo de la llamada telefónica de la A1 a este Organismo Estatal, se desglosa que “...en las instalaciones de la Junta se había suscitado un incidente con una patrona que había acudido a dicha institución a realizar alguna promoción respecto de un juicio laboral en el cual figura con el carácter de demandada, siendo el caso que dicha persona ingresó su vehículo al estacionamiento, el cual es solo para uso oficial, por lo cual, al momento de que se le solicitara que sacara su

*vehículo del estacionamiento, provocó que se molestara, adoptando una conducta agresiva y grosera hacia su persona y para con el guardia de seguridad privada de la Junta, situación que la orilló a hacer uso de la fuerza pública". De igual forma se desprende del multicitado video que la agraviada manifiesta: "...un Oficial me esta maltratando y la A1, mandó traer a la patrulla, yo lo único que hice fue que me estacione en un estacionamiento que dice que es de funcionarios".*

Luego, de lo antes dicho se puede desprender que los hechos que dieron origen a la violación de los derechos humanos de la agraviada, consistieron en que ésta se estacionó en un lugar reservado para funcionarios, lo que se corrobora con el informe rendido por la Secretaria del Trabajo, en donde se señala *"...que ella entraba y salía del estacionamiento, que la junta no lo pagaba, que esta abierto, que ella se metía cuando quisiera y que le hiciera como quisiera..."*

Ahora bien, según el informe rendido por la Secretaría del Trabajo, la A y raíz del altercado que tuvo verificativo entre la agraviada y el guardia de seguridad privada de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, relativo al cajón de estacionamiento que la A, ocupó, mismo que estaba destinado a funcionarios públicos, alteró el orden dentro de la Junta Local de Conciliación de Arbitraje, agredió físicamente a la A1 y al A10, razón por la cual, la autoridad en comento, utilizó las correcciones disciplinarias que le autoriza el artículo 728 de la Ley Federal del Trabajo, esto para que se guarde el respeto y la consideración debidas a sus personas, razón por la cual y en términos del artículo 729 del ordenamiento legal en cita expulsó a la agraviada del local de la junta, quien al resistirse a cumplir la orden, fue desalojada mediante el auxilio de la fuerza pública.

De lo anterior se colige que, la conducta asumida por la A1, es apegada a derecho, ya que como se desprende de las constancias que obran en el expediente de mérito, concretamente el acta circunstanciada de hechos, de fecha xxx, suscrita por la Funcionaria

en comento, misma que es elaborada ante la presencia de los "testigos", se desprende que la A, desplegó una conducta impropia e inadecuada en contra de la A1, así como, de su A8, circunstancia que motivó la solicitud de auxilio de la fuerza pública.

No obstante lo antes dicho, resulta relevante para éste Organismo protector de Derechos Humanos, establecer que la conducta desplegada por los Oficiales de la Policía Estatal, quienes acudieron al llamado de la A1 al efecto de desalojar a la agraviada de las instalaciones de dicha institución, es violatoria a los derechos fundamentales de la agraviada, pues si bien es cierto que, en el cumplimiento de sus funciones, el policía debe agotar todos los medios no violentos disponibles para lograr su cometido, también lo es que una vez agotados los medios no violentos o descartados estos, por inútiles o contraproducentes, el policía para cumplir su deber, no solamente puede, sino que esta obligado a emplear la fuerza de manera legítima, es decir, la fuerza racional y necesaria, lo que en el caso concreto y a juicio de este Organismo Estatal no se cumplió.

Luego, de las evidencias recabadas por este Organismo Estatal, no se acredita fehacientemente que el elemento policial que realizó la detención de la agraviada, haya agotado los medios no violentos establecidos por el Derecho Internacional, consistentes en control verbal y de contacto, pues, en efecto, es de observarse en el video que circula a través de la red, que el A2 en todo momento utiliza el control físico A, sin que mediara la persuasión o el dialogo, lo cual es posible cuando las personas se encuentran alteradas o provocan situaciones tensas, tal como lo establece el Protocolo de Prevención y Reacción de la Policía Estatal, el cual al ser inherente a las funciones de los elementos policiales, es de su conocimiento.

Ahora bien, si bien es cierto, no es posible evidenciar de manera certera, lo que ocurrió en el interior de las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el contenido del multicitado video, hace crear la presunción de que no se favoreció el dialogo

y control de contacto, sino que por el contrario, se utilizó en todo momento el control físico, lo que derivó en los hechos ocurridos al exterior de las instalaciones de la Institución en comento y que hicieron que la detenida, adoptara conductas que pusieron en peligro tanto su seguridad, como la seguridad de los policías.

Derivado de lo anterior, con su actuar, los Policías Estatales, violentaron el derecho al trato digno de la agraviada, entendido este como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico; lo que debemos entender en concordancia con el artículo 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, quienes en el desempeño de sus tareas, respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Ahora bien, el derecho al trato digno implica la obligación por parte del funcionario de omitir conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes, que coloquen a la persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos, lo que no ocurre en el caso concreto.

De lo anterior, en el caso concreto que se resuelve, no solamente se vulneró la integridad física de la agraviada, sino también su integridad psíquica y moral, derecho que se encuentra garantizado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual, en su artículo 5.1 establece: Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral.

En relación con lo antes dicho, se puede concluir que los elementos de la Policía Estatal pertenecientes a la Comisión Estatal de Seguridad, han violado, en perjuicio de A,

los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.

Lo anterior es así pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto, puesto que es un derecho de la agraviada, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el que se respete su integridad física, psíquica y moral; derecho que no fue protegido ni garantizado por la Policía Estatal, pues como ya se dijo, en uso o abuso de sus funciones, vulneraron la integridad física psíquica y moral de la agraviada.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.** La A1, ningún derecho humano violó a la agraviada, pues su actuar se apego a las facultades establecidas por la Ley Federal del Trabajo.

**Segundo.** Los elementos de la A2, son responsables de violación al Derecho a la Seguridad Jurídica, Derecho a la Integridad y Seguridad Personal y Derecho al Trato Digno, en sus modalidades de prestar indebidamente el servicio público, trato cruel, inhumano o degradante y ejercer un uso desproporcionado de la fuerza durante la detención, en perjuicio de la A, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, al A7, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se:

## **RECOMIENDA**

**PRIMERO.-** Se les instruya un procedimiento administrativo disciplinario, imponiéndoles las sanciones que en derecho correspondan a los elementos que conculcaron los derechos humanos de la agraviada, vulnerándole su integridad física, psíquica y moral, misma que ha quedado acreditada al cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se implementen cursos intensivos, a la totalidad de los elementos que forman parte de la Policía Estatal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, en materia de Derechos Humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Notifíquese personalmente esta resolución a la agraviada y por medio de atento oficio a las autoridades responsables, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.-

**DR. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTE**